



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos



03 MAY 2011

Al responder cite este número
OFI11-16521- GCP-0201

Bogotá D.C., Lunes, 25 de Abril de 2011

Doctora:
NILSA ROSSANA GARCIA BALLESTEROS
Gerente de Sostenibilidad.
Unión Temporal MIDAS.
Av. Calle 127 N° 16ª-76 Ofc. 503
Bogotá.

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11-33423 del 12 de Abril de 2011, recibido el 15 de Abril 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetada Doctora Nilsa:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas, en el área del proyecto de explotación del campo Chuirá, en inmediaciones del municipio de Río de Oro en el departamento de Cesar; proyecto demarcado por las siguientes coordenadas:

Municipio	Coordenadas	
	Este	Norte
Río de Oro, Cesar	1,058,498.12	1,399,995.36
	1,066,214.35	1,399,379.19
	1,064,262.35	1,388,235.47
	1,059,710.45	1,388,235.28
	1,058,498.12	1,388,780.78

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos



Al responder cite este número
OF11-16521- GCP-0201

artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

PAOLA BERNAL VALENCIA

Coordinadora Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Carlos Alberto Barreiro *cab*
Revisó: Jairton Diez Díaz *JHD*
Aprobó: Paola Bernal Valencia

EXT11-33423 y EXT11-33411
T.R.D. 0201.01.01

